

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

*ORDEN de 10 de enero de 1963 por la que se designa el Patronato encargado de velar por el Monasterio de Santa Maria la Real, de Aguilar de Campoo (Palencia).*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que acordó la cesión por el Estado, en usufructo, por un plazo de noventa y nueve años, del antiguo Monasterio de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo, a favor de la Sagrada Orden del Cister.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Designar el Patronato de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo, que quedara compuesto en la siguiente forma:

Presidente: Don Guillermo Herrero M. de Azcoitia.  
Vicepresidentes: Señor Obispo de la Diócesis, señor Presidente de la Diputación Provincial de Palencia.

Vocales: Un representante de la Sagrada Orden del Cister, Monasterio de Poblet (Tarragona); don Mariano Osorio y Arévalo, Marqués de la Valdavia, Presidente de la Diputación de Madrid; don José M. Alfaro Polanco, Embajador de España; señor Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia; señor Delegado Provincial de Información y Turismo; señor Alcalde de Aguilar de Campoo; señor Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; señor Arquitecto de la Segunda Zona de dicho Servicio; señor Comisario de la Segunda Zona del mismo Servicio; un representante de la Comisión de Monumentos de Palencia; señor Ingeniero encargado del pantano de Aguilar, de la Confederación Hidrográfica del Duero; un representante de la Institución Tello-Téllez Meneses, de Palencia; don José Alonso de Ojeda, Director del «Diario Palentino»; don Antonio Font de Bedoya, Arquitecto provincial diocesano, Palencia; don César Ordax-Avecilla Gómez; don Rafael Montaneda Pérez y don Aurelio Rodríguez Fueyo.  
Secretario: Don Eugenio Montaneda Pérez.

2.º A todas las reuniones del Patronato se convocará al Gobernador civil de la provincia, quien, en caso de asistencia, asumirá la presidencia.

3.º Las funciones de este Patronato se ajustarán a lo dispuesto en el expresado artículo segundo de la Ley de 20 de julio de 1957.

4.º El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en la fecha y lugar que se fijen por el Presidente, y extraordinariamente, en los siguientes casos:

- Siempre que la Presidencia lo considere oportuno.
- Cuando lo pidan al menos cuatro de los miembros.
- Cuando lo estime conveniente o necesario el Director general de Bellas Artes, quien deberá ser citado a todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.

5.º El Patronato, en termino de dos meses, procederá a redactar sus Estatutos, sometiéndolos a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de febrero de 1963 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Ramos García contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por don Fernando Ramos García contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de diciembre de 1961, desestimatoria de petición de expedición de título

de bachiller con derecho al acceso a los estudios universitarios, Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de febrero de 1963 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Carballo Valcárcel, contra acuerdo del Arquitecto conservador del Patrimonio Artístico Nacional de Santiago de Compostela que ordena la demolición de unas obras hechas por el recurrente.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Francisco Carballo Valcárcel contra acuerdo del Arquitecto conservador del Patrimonio Artístico Nacional de Santiago de Compostela, que ordena la demolición de unas obras hechas por el recurrente,

Este Ministerio ha resuelto que no ha lugar a la resolución del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se aprueba la medición general, valoración y liquidación finales de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para resolver lo procedente sobre la medición general, valoración y liquidación finales de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel);

Resultando que por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1961) se adjudicó a don Antonio Pellicer Lahoz, con domicilio en la calle de San Jaime, número 13, de Alcañiz, en virtud de subasta pública, las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz por la cantidad de 3.044.770,44 pesetas, lo que representa una baja del 27,03 por 100 sobre el presupuesto para la contrata, y que por otra Orden ministerial se aprobó una segunda fase, que fué adjudicada al mismo contratista en 1.127.962,74 pesetas, una vez aplicada la misma baja, por lo cual el total de la obra contratada queda cifrado en 4.172.633,18 pesetas;

Resultando que ejecutadas las obras y recibidas provisionalmente por Orden ministerial de 24 de julio de 1962, el director de las mismas presenta la medición, valoración y liquidación finales, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y 66 del pliego de condiciones generales para las construcciones de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, elevándose la liquidación final a 3.044.770,44 pesetas, para las de la primera fase, y a 1.127.862,74 pesetas para las obras de la segunda fase, o sea con el importe equivalente al de las respectivas certificaciones;

Resultando que remitida la anterior documentación a informe de la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ésta lo informa en sentido favorable con fecha 26 de febrero último;

Resultando que el importe de las certificaciones expedidas a favor de la contrata, según se detalla en la relación unida a la liquidación, suma la misma cantidad en que aparece cifrada cada una de las dos fases señaladas;

Considerando que la medición, valoración y liquidación examinadas se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones generales ya mencionado y que las obras se han ejecutado de acuerdo con lo que se dice en la Memoria, con arreglo a lo proyectado; que han sido recibidas con carácter provisional y que la suma de las certificaciones de obras expedidas es igual al importe de lo contratado y comprendido en la liquidación final,